

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

| Categorías   | Salario   | Piis         |
|--|-----------|--------------|
|  | básico    | de actividad |
|  | Puntos    | Puntos       |
|  | (Dinaria) |              |
| Aprendiz de 17 años                                    | 114       | 31           |
| Aprendiz mayor de 18 años                              | 136       | —            |
| <b>2. Personal de envasado, empaquetado y acabado:</b> |           |              |
| Oficial de primera                                     | 204       | 5            |
| Oficial de segunda                                     | 200       | —            |
| Ayudante mayor de 18 años                              | 195       | —            |
| Ayudante menor de 18 años                              | 114       | 30           |
| Aprendiz de 14 a 15 años                               | 72        | 17           |
| Aprendiz de 16 años                                    | 114       | 6            |
| Aprendiz de 17 años                                    | 114       | 11           |
| Aprendiz de 18 años o más                              | 136       | —            |
| <b>3. Peonaje:</b>                                     |           |              |
| Peón   | 136       | 10           |
| <b>4. Oficios varios:</b>                              |           |              |
| Mecánico   | 200       | 30           |
| Chófer de primera                                      | 200       | 30           |
| Chófer de segunda                                      | 200       | 20           |
| Carpintero   | 200       | 30           |
| Repartidor   | 200       | 20           |
| Electricista   | 200       | 30           |
| Fogonero   | 200       | 20           |
| Albañil  | 200       | 30           |
| Embalador  | 136       | 20           |
| <b>D) Subalternos:</b>                                 |           |              |
| Almacenero   | 136       | 20           |
| Portero  | 136       | 20           |
| Ordenanza  | 136       | 20           |
| Guarda o Sereno  | 136       | 20           |
| Telefonista  | 136       | 20           |
| Cobrador   | 136       | 20           |
| Mujer de limpieza                                      | 136       | —            |

Art. 52. El apartado b) de este artículo queda redactado en la siguiente forma:

«b) El restante personal disfrutará doce días laborables ininterrumpidos de vacaciones e independientemente de éstos las Empresas concederán a este personal cuatro días laborables sin pérdida de la retribución para disfrutar en las fechas que a juicio de la Empresa, más convenga al mejor desenvolvimiento de sus actividades.

En caso de asistir a residencias de la Obra Sindical de Educación y Descanso, los días señalados en el párrafo anterior se incrementarán en dos días más para viajes.»

Art. 2.º Las mejoras económicas que esta Orden establece podrán ser absorbidas y compensadas con cualesquiera otras actualmente existentes concedidas voluntariamente por las Empresas o legalmente convenidas, sin perjuicio del respeto con carácter personal, de las condiciones más beneficiosas que estuvieran formalmente reconocidas.

Art. 3.º La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Fabricación de Galletas de 23 de noviembre de 1972, en su vigente texto, sigue en vigor en todo aquello que no se oponga a lo que esta Orden establece.

Art. 4.º La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día primero del presente septiembre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 10 de septiembre de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen por la que se publica el acuerdo del Consejo Regulador de los Vinos Espumosos y de los Vinos Gasificados sobre condiciones que deben cumplir los tapones de expedición de los vinos espumosos y de los vinos gasificados y los tapones de tiraje de los vinos espumosos.**

A fin de cumplimentar el artículo 42 de la Reglamentación de los Vinos Espumosos y de los Vinos Gasificados, de 27 de Julio de 1972 (Boletín Oficial del Estado número 89, de 2 de agosto), este Consejo Regulador, en sesión de 11 de julio de 1973, ha tomado los siguientes acuerdos:

**1. Condiciones que deben reunir los tapones de expedición**

Todas las Empresas elaboradoras de vinos espumosos y de vinos gasificados, para el cierre de las botellas de expedición de sus vinos, tendrán la obligación de utilizar únicamente tapones que cumplan las siguientes condiciones:

**1.1. Deberán llevar inscritas las dos siguientes indicaciones:**

1.1.1. El nombre de la Empresa o, en su lugar, una marca registrada o bien el número de Registro de embotellador de la misma, en inscripción clara y fácilmente legible.

1.1.2. La contraseña que a continuación se expresa, correspondiente al Registro de Vinos Espumosos o Gasificados en que la referida Empresa figure inscrita o en trámite de inscripción.

1.2. Las inscripciones indicadas en el párrafo 1.1.1 deberán estar inscritas en la parte del tapón que queda en el interior de la botella, figurando obligatoriamente a partir de los treinta días de publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial del Estado».

1.3. Las contraseñas indicadas en el párrafo 1.1.2 estarán inscritas centradas en el círculo del tapón que queda en el interior de la botella, y deberán figurar a partir de 1 de febrero de 1974, a fin de que los elaboradores dispongan de suficiente plazo de adaptación.

1.4. Las indicadas contraseñas e inscripciones deberán figurar inscritas con claridad en el tapón de expedición, por lo que deberán tener sus caracteres, tamaño, grosor, contraste y permanencia adecuados para que resulten siempre fácilmente legibles o distinguibles hasta el descorche de las botellas para el consumo del vino.

1.5. Las contraseñas, correspondientes a cada uno de los Registros establecidos en el artículo 15 de la referida Reglamentación serán las siguientes:

*Cava*—Estralla de 4 puntas de 7 milímetros.

*Fermentación en botella*—Rectángulo de 7 milímetros x 2 milímetros, macizo.

*Granvos*—Circunferencia de 7 milímetros de diámetro. Grosor de línea, 0,5 milímetros.

*Vino espumoso*—Círculo de 7 milímetros de diámetro, macizo.

*Vino gasificado*—Triángulo equilátero de 7 milímetros de lado. Grosor de línea, 0,5 milímetros.

1.6. Las dimensiones y características de las contraseñas indicadas en el párrafo anterior 1.5 se refieren a las inscritas en el tapón de expedición antes de su colocación en la botella.

1.7. En los vinos gasificados, si se utiliza para el cierre de las botellas de expedición el tapón de plástico en forma de seta, las indicaciones obligatorias expresadas en el apartado 1.1 podrán figurar, por excepción, en la cara superior de la parte del tapón que queda al exterior de la botella.

**2. Condiciones que deben reunir los tapones de tiraje**

A partir de 1 de febrero de 1974, todas las Empresas elaboradoras de cava, rima y de fermentación en botella, para el cierre de las botellas después del tiraje, tendrán la obligación de utilizar únicamente tapones que cumplan las siguientes condiciones:

**2.1. Deberán llevar las dos siguientes inscripciones:**

2.1.1. El nombre de la Empresa o, en su lugar, el número de Registro de embotellador de la misma.

2.1.2. La contraseña que a continuación se expresa, indicativa del período en que se realice el tiraje.

2.2. Las inscripciones y contraseñas expresadas deberán figurar grabadas en lugar adecuado del tapón y, además, po-

serán tamaño, grosor, contraste y permanencia suficientes para que resulten legibles hasta el destapado de las botellas para la eliminación de lías al terminar la crianza.

2.3. En el tapón colocado ya en la botella, las referidas contraseñas deberán tener unas dimensiones mínimas de 4 x 2 milímetros.

2.4. Las contraseñas marcadas en el tapón correspondiente al periodo de tiraje estarán compuestas de dos números separados por un guión. El primero de dichos números (del 1 al 12) indica el mes en que se realiza el tiraje, y el segundo número

estará formado por las dos últimas cifras del año correspondiente.

El número indicativo del mes de tiraje será siempre el que corresponde al mes natural o bien al último mes del periodo durante el cual tal número se utilice.

Está, por tanto, prohibido utilizar los tapones de tiraje con posterioridad al mes que indica la contraseña en ellos inscrita.

Madrid, 11 de julio de 1973.—El Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, Salvador Ruiz Berdejo.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*DECRETO 2153/1973, de 14 de septiembre, por el que se dispone que don Salvador García de Pruneda y Ledesma cese en el cargo de Embajador de España en la República Democrática Popular del Yemen, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en disponer que don Salvador García de Pruneda y Ledesma cese en el cargo de Embajador de España en la República Democrática Popular del Yemen, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

*DECRETO 2154/1973, de 14 de septiembre, por el que se dispone que don Salvador García de Pruneda y Ledesma cese en el cargo de Embajador de España en Etiopía, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en disponer que don Salvador García de Pruneda y Ledesma cese en el cargo de Embajador de España en Etiopía, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

*DECRETO 2155/1973, de 14 de septiembre, por el que se designa Embajador de España en Tanzania a don Luis Mariñas Otero.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en designar Embajador de España en Tanzania a don Luis Mariñas Otero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

*DECRETO 2156/1973, de 14 de septiembre, por el que se designa Embajador de España en Sudán a don José Manuel del Moral y García Sáenz.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en designar Embajador de España en Sudán a don José Manuel del Moral y García Sáenz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

*DECRETO 2157/1973, de 14 de septiembre, por el que se designa Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Hungría a don Salvador García de Pruneda y Ledesma.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en designar Jefe de la Representación Consular y Comercial de España en Hungría a don Salvador García de Pruneda y Ledesma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO

*DECRETO 2158/1973, de 14 de septiembre, por el que se nombra Embajador de España en El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a don Manuel Fraga Iribarne.*

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en nombrar Embajador de España en El Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte a don Manuel Fraga Iribarne.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
LAUREANO LOPEZ RODO